

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **12**

Fecha: 16/02/2018

Página: **1**

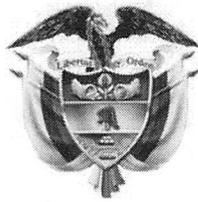
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2016 00219	Acción de Reparación Directa	ORLANDO RAFAEL GARCIA FONSECA	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	Auto reconoce personería RECONCER PERSONERIA JURIDICA AL OSCAR PACHECO HERNANDEZ- APLAZAR LA AUDIENCIA INICIAL PROGRADA PARA EL DIA 19 DE ENERO DE 2018- SE APLAZARA PARA EL DIA 16 DE MAYO DEL 2018	15/02/2018	
20001 33 31 005 2016 00224	Ejecutivo	AMIRA ESTHER MARTINEZ RIVERO	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL E.S.P.	Auto de Tramite OFICIAR AL JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE BECERRIL	15/02/2018	
20001 33 31 005 2016 00258	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AUGUSTO CESAR JIMENEZ ZAMBRANO	CREMIL	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR LA DRA VIVIANA LOPEZ - CONFIRMAR LA SENTENCIA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2017 A	15/02/2018	
20001 33 31 005 2016 00413	Ejecutivo	JORGE ELIECER - LUQUE SOTO	UGPP	Auto decide recurso REPONER PARCIALMENTE EL AUTO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017	15/02/2018	
20001 33 31 005 2016 00462	Ejecutivo	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	JORGE LUIS RODRIGUEZ JARABA	Auto de Tramite SE ORDENA OFICIAR AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	15/02/2018	
20001 33 31 005 2016 00558	Ejecutivo	LAUREANO LOPEZ FONSECA	CREMIL	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL DR CARLOS GUECHA- CONFIRMAR EL AUTO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL 2016	15/02/2018	
20001 33 31 005 2017 00026	Acciones de Tutela	DIANA MARIA FRANCIA OSPINO	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENO POR LA CORTE	15/02/2018	
20001 33 31 005 2017 00029	Acciones de Tutela	KAREN MARGARITA GUERRA JIMÉNEZ	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional EXCLUIDO DE REVISION DE LA CORTE	15/02/2018	
20001 33 31 005 2017 00036	Acciones de Tutela	ALEXANDER BARRERO HERRADA	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR LA CORTE	15/02/2018	
20001 33 33 005 2017 00046	Acciones de Tutela	ERMENZO ENRIQUE FERNANDEZ SOTO	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional EXCLUIDA DE REVISION	15/02/2018	
20001 33 33 005 2017 00054	Acciones de Tutela	JOSEFINA CURVELO MUEGUES	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional EXCLUIDO DE REVISION DE LA CORTE	15/02/2018	
20001 33 33 005 2017 00068	Acciones de Tutela	LUIS ALBERTO LONDOÑO OSORIO	EPCAMSVAL	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional EXCLUIDO DE REVISION DE LA CORTE	15/02/2018	
20001 33 33 005 2017 00070	Acciones de Tutela	WENDY JOHANA JAIMES PEREZ	DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional EXCLUIDO DE REVISION DE LA CORTE	15/02/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 2017 00071	Acciones de Tutela	JAIRO ANTONIO VALERA ANGULO	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional EXCLUIDA DE REVISION	15/02/2018	
20001 33 33 005 2017 00078	Acciones de Tutela	DANIEL ARGOTE GONZALEZ	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional EXCLUIDA DE REVISION	15/02/2018	
20001 33 33 005 2017 00301	Acción de Reparación Directa	ENELCIDA MARIA LENGUA RODRIGUEZ	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Rechaza Recurso de Revisión RECHAZAR DE PLANO EL RECURSO DE REPOSICION	15/02/2018	
20001 33 33 005 2017 00304	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AMPARO SALAZAR DIAZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite SE ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGIE LOS GASTOS DEL PROCESO	15/02/2018	
20001 33 33 005 2017 00308	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NERIS - GONZALEZ CAMPO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite SE ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGUE LOS GASTOS DEL PROCESO	15/02/2018	
20001 33 33 005 2017 00309	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FANNY MENDEZ MARQUEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite SE ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGUE LOS GASTOS DEL PROCESO	15/02/2018	
20001 33 33 005 2017 00310	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ENRIQUE ARAMBULA MARQUEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Requiere Apoderado SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGUE LOS GASTOS DEL PROCESO	15/02/2018	
20001 33 33 005 2017 00311	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE LUIS - BAQUERO CALDERON	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Requiere Apoderado SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGUE LOS GASTOS DEL PROCESO	15/02/2018	
20001 33 33 005 2017 00391	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA	15/02/2018	
20001 33 33 005 2017 00440	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto inadmite demanda SE INADMITE LA DEMANDA	15/02/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 16/02/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


~~MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO~~
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Orlando Rafael García Fonseca y Otros
Demandado: Municipio El Copey - Cesar, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00219-00

Visto el informe secretarial que antecede, encontrándose el presente proceso pendiente para realizar audiencia inicial diecinueve (19) de febrero de 2018 y teniendo en cuenta los memoriales aportados por los apoderados judiciales de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** y del **MUNICIPIO EL COPEY - CESAR**, visible a folios 579 a 585 y 586 a 590 del expediente respectivamente, mediante los cuales se allegan poderes para reconocimiento de personería jurídica y solicitudes de aplazamiento de la diligencia mencionada, en consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a los doctores **OSCAR PACHECO HERNÁNDEZ** y **JOSÉ RAFAEL CARRILLO ACUÑA**, como Apoderados Judiciales de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** y del **MUNICIPIO EL COPEY - CESAR** respectivamente, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en los poderes visibles a folios 579 y 587 del expediente.

SEGUNDO: Aplazar la audiencia inicial fijada para el día diecinueve (19) de febrero de 2018, teniendo en cuenta las justificaciones expuestas por los Apoderados Judiciales de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** y del **MUNICIPIO EL COPEY - CESAR**.

TERCERO: Se ordena que por Secretaria se informe a los Apoderados de las partes que se aplazará la audiencia inicial para el día **dieciséis (16) de mayo de 2018, a las 8:30 a.m.**

CUARTO: Se ordena al Apoderado de la parte demandante, para que **dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación,** se sirva allegar a esta agencia judicial copia del registro civil de nacimiento del señor **MIGUEL SIMÓN GARCÍA MUÑOZ (q.e.p.d.)**, que permita acreditar la legitimación por activa de las hermanas de la víctima directa dentro del proceso de referencia.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

16 FEB 2018

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Amira Esther Martínez Rivero
Demandado: Embecerril E.S.P.
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00224-00

Previo a ordenar la apertura de incidente sancionatorio contra el **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BECERRIL** y los señores **SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERO DEL MUNICIPIO DE BECERRIL**, se ordena:

PRIMERO: oficiar JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE BECERRIL con el fin que informe con destino a este proceso, el nombre completo y el número de identificación de quienes fungen como **ALCALDE, SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERO DEL MUNICIPIO DE BECERRIL**, de igual forma, última dirección registrada de su domicilio.

Lo anterior, con el fin de continuar el trámite sancionatorio por no dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de mayo de 2016, que decretó una medida de embargo, oficiados con oficios N°0543- 0544- 0545- 0546- 0547- 0548- del 7 de junio de 2016 y reiterados con oficios No. 002-003-004-005-006-007 del 16 de enero pasado.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense por cuarta vez los oficios No. 002-003-004- 005- 006- 007 del 16 de enero de 2017, dirigidos al Sr. **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BECERRIL**, y los señores **SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERO DEL MUNICIPIO DE BECERRIL** en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 1 de septiembre de 2016.

Se le impone la carga procesal de remitir los oficios del caso, al apoderado judicial de la parte ejecutante.

TERCERO: Límitese la reiteración de la medida a la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 11.655.463).**

Término para responder: Tres (3) días

Notifíquese y Cúmplase,



JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ

Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, _____

16 FEB 2018

Por anotación en el ESTADO No. 12
se notificó al Auto Director a las 10:00 que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Actor: Augusto Cesar Jiménez Zambrano
Demandado: Caja De Sueldo De Retiro De Las Fuerzas Militares
Radicación: 20001-33-31-005-2016-00258-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Doctora **VIVIANA LOPEZ RAMOS**, magistrado del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**, en providencia de fecha 18 de enero de 2018; por medio de la cual se resolvió:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha de 05 de junio de 2017, proferida por el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovido por el señor **AUGUSTO CESAR JIMENEZ ZAMBRANO** contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

K.T.F

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 16 FEB 2018

Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE ELIÉCER LUQUE SOTO

DEMANDADO: UGPP

RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00413-00

*Int.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto en tiempo por la Apoderada judicial de la parte ejecutante, en contra del auto de fecha 20 de noviembre de 2017, por medio del cual este Despacho dispuso oficiar a la UGPP para que allegara copia de las liquidaciones desde que se profirió resolución de cumplimiento de las sentencias, hasta la fecha en las que se especifiquen los factores que se tuvieron en cuenta y la forma en que se promediaron los mismos (último año o últimos diez años).

I.- DEL RECURSO PROPUESTO.-

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 14 del C.P.A.C.A, solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante, se revoque el auto de fecha 20 de noviembre de 2017, en lo que respecta a la copia de la liquidación ordenada "(del último año o últimos diez años)"

El recurso fue interpuesto dentro del término legal para ello, acorde con lo dispuesto en el artículo 242 del C.P.A.C.A, y el artículo 318 de C.G.P., toda vez que el auto se notificó personalmente al ejecutado el 21 de noviembre de 2017, y el recurso fue presentado el 22 de noviembre de la misma anualidad, es decir, antes de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

Del recurso propuesto se corrió traslado a las partes por tres (3) días, conforme a lo ordenado en el artículo 319 del C.G.P, venciendo dicho traslado el día 13 de noviembre de 2017, término frente al cual la parte ejecutante presentó sus argumentos destinados a atacar las objeciones propuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

a) De las objeciones propuestas

Mediante el recurso interpuesto, la apoderada judicial de la parte ejecutante sustentó las siguientes objeciones a la liquidación solicitada “(último año o últimos diez años)”.

“en el cual modificó de que debe reliquidarse la pensión tomando como base todos los factores salariales que devengó el señor JORGE ELIECER LUQUE SOTO, en el último semestre como auditor General Grado 03, en la Contraloría General de la República. En ese sentido habrá de modificarse la providencia aquí acatada, pues de lo contrario se estaría violando lo ordenado por el Superior.”

II.- ANÁLISIS DEL DESPACHO.-

Verificados los argumentos del recurso interpuesto, concluye el Despacho que el motivo central de ataque a la providencia recurrida radica únicamente en la disposición “(último año o últimos diez años)” del auto descendiendo al caso *sub examine*, se observa que la sentencia proferida por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, de fecha 30 de julio de 2009, mediante la cual se confirma la sentencia de primera instancia, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda, *“con la MODIFICIACIÓN de que debe reliquidarse la pensión tomando como base todos los factores salariales que devengó el sr JORGE ELIECER LUQUE SOTO en el último semestre de servicios”*¹

En ese orden de ideas, resulta palmario que la decisión contenida en el auto referido no concuerda con la realidad procesal y debe ser revocado en sede de reposición, por las razones indicadas en líneas antecedentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto de fecha 20 de noviembre de 2017, mediante el cual se dispuso oficiar a la UGPP para que allegara copia de las liquidaciones desde que se profirió resolución de cumplimiento de las sentencias, hasta la fecha en las que se especifiquen los factores que se tuvieron en cuenta y la forma en que se promediaron los mismos (último año o últimos diez años); en su lugar se ordena que la liquidaciones solicitadas a la UGPP en aras de darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho, sean realizadas teniendo en cuenta en sentencia de primera instancia de fecha 11 de agosto de 2008, proferida por esta agencia Judicial, y en la de segunda instancia de

¹ Visible a folio 31

fecha 30 de julio de 2009, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR decir que debe reliquidarse la pensión tomando como base todos los factores salariales que devengó el sr JORGE ELIECER LUQUE SOTO en el **último semestre de servicios**.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 2 de octubre de 2017: "por secretaria remitir el expediente al contador destinado para el apoyo de los Juzgados Administrativos, para que proceda a realizar la liquidación que en derecho corresponde de la orden impartida en sentencia de primera instancia de fecha 11 de agosto de 2008, proferida por esta agencia Judicial, y en la de segunda instancia de fecha 30 de julio de 2009, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR (vs a folios 11 a 31 del expediente, y posteriormente, establecer si los valores reconocidos por la entidad ejecutada en los certificados expedidos por la UGPP nómina de pensionados y la liquidación de pagos del señor JORGE ELIECER LUQUEZ SOTO, que constan a folios 197 a 210, y los comprobantes de pago allegados por la UGPP, cumplen con la totalidad de la obligación adeudada al ejecutante" .

Notifíquese y Cúmplase,



JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

M.H.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar 15 FEB 2018
For autenticación en el expediente se marcan el número de folios que no fueron personalmente.
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

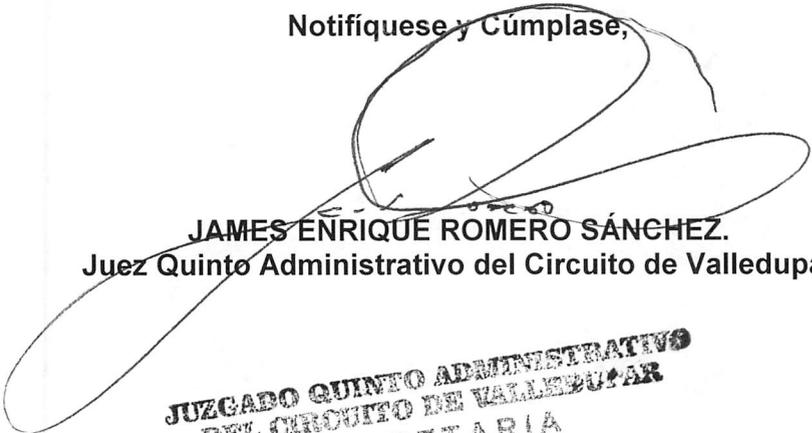
Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Municipio de Valledupar
Demandado: Jorge Luís Rodríguez Jaraba
Radicado: 20001-33-33-001-2016-00462-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el expediente obra como dirección del señor **JORGE LUÍS RODRÍGUEZ JARABA** es la aportada por la parte ejecutante es la Carrera 7 # 15-18 del municipio de Valledupar, y al enviarle la respectiva citación para que compareciera a notificarse del auto que Libró mandamiento del pago, ésta fue devuelta por la empresa de correos, indicando que la dirección es errada. En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: oficiar al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, con el fin que indique con destino a este proceso, si cuenta con otra dirección donde pueda ser notificado el Sr. RODRÍGUEZ JARABA, de no contar o saber de otra, informar a este despacho para ordenar el EMPLAZAMIENTO y continuar con el trámite del Proceso.

Por secretaría, ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase,


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ.
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 16 FEB 2018
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Ejecutivo
Actor: Laureano López Fonseca
Demandado: Caja De Sueldo De Retiro De Las Fuerzas Militares – Fuerzas Militares - CREMIL
Radicación: 20001-33-31-005-2016-00558-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Doctora **CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA**, magistrado del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**, en providencia de fecha 25 de enero de 2018; por medio de la cual se resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha de 13 de diciembre de 2016, proferida por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, mediante el cual se abstuvo de librar mandamiento de pago contra la entidad demandada, por la razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

K.T.F

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar, 16 FEB 2018

Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela
Accionante: Diana María Francia Ospino
Accionado: Unidad Administrativa Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas
Radicación: 20001-33-33-005-2017-00026-01

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 24 de julio de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>12</u>	
Hoy 16 FEB 2018	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

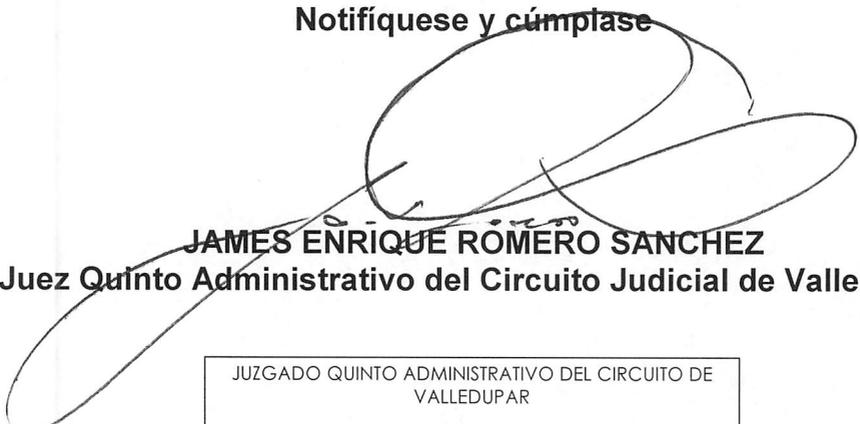
Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela
Accionante: Karen Margarita Guerra Jiménez
Accionado: Unidad Para La Atención Y Reparación Integral A Las Victimias
Radicación: 20001-33-31-005-2017-00029-01

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 24 de julio de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 12

Hoy 16 FEB 2018 Hora 8:A.M.


MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela
Accionante: Alexander Barrero Herrada
Accionado: Unidad Para La Atención Y Reparación Integral A Las Victimas
Radicación: 20001-33-31-005-2017-00036-01

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 24 de julio de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>12</u>	
Hoy 16 FEB 2018	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela
Accionante: Ermenzo Enrique Fernández Soto
Accionado: Unidad Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas
Radicación: 20001-33-33-005-2017-00046-01

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 24 de julio de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>12</u>	
Hoy 16 FEB 2018	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

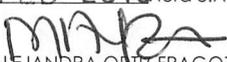
Ref: Acción De Tutela
Accionante: Josefina Cúvelo Muges
Accionado: Unidad Administrativa Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas
Radicación: 20001-33-33-005-2017-00054-01

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 24 de julio de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>12</u>
Hoy <u>16 FEB 2018</u> Hora 8:A.M.
 MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

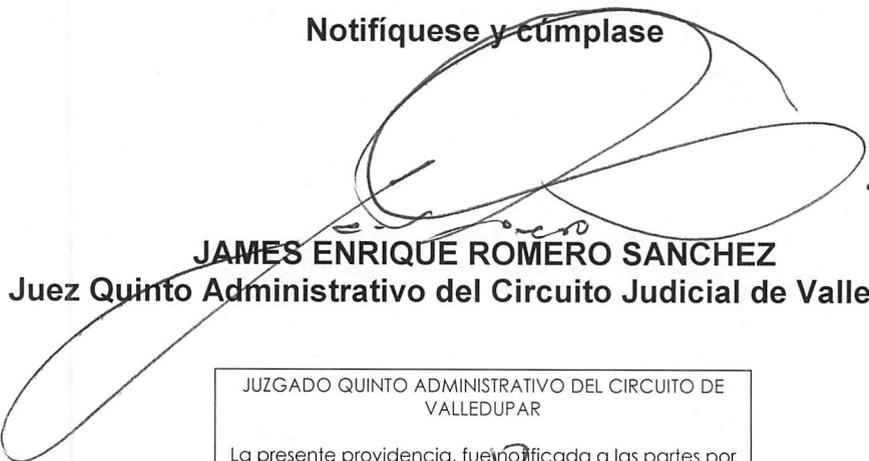
Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela
Accionante: Luis Alberto Londoño Osorio
Accionado: Establecimiento Penitenciario Y Carcelario De Alta Y Mediana Seguridad De Valledupar
Radicación: 20001-33-33-005-2017-00068-01

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 24 de julio de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>12</u>
Hoy <u>16 FEB 2018</u> Hora 8:A.M.
 MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

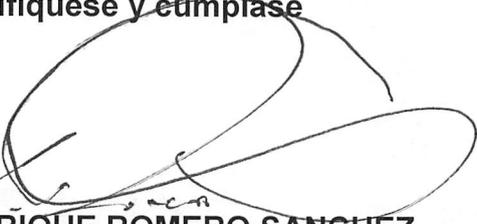
Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela
Accionante: Jairo Antonio Valera Angulo
Accionado: Unidad Para La Atención Y Reparación Integral A Las Victimas
Radicación: 20001-33-33-005-2017-00071-01

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 24 de julio de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>12</u>
Hoy 16 FEB 2018 Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela
Accionante: Daniel Argote González
Accionado: Unidad Para La Atención Y Reparación Integral A Las Victimas
Radicación: 20001-33-31-005-2017-00078-01

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 11 de agosto de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>12</u>	
Hoy 16 FEB 2018	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

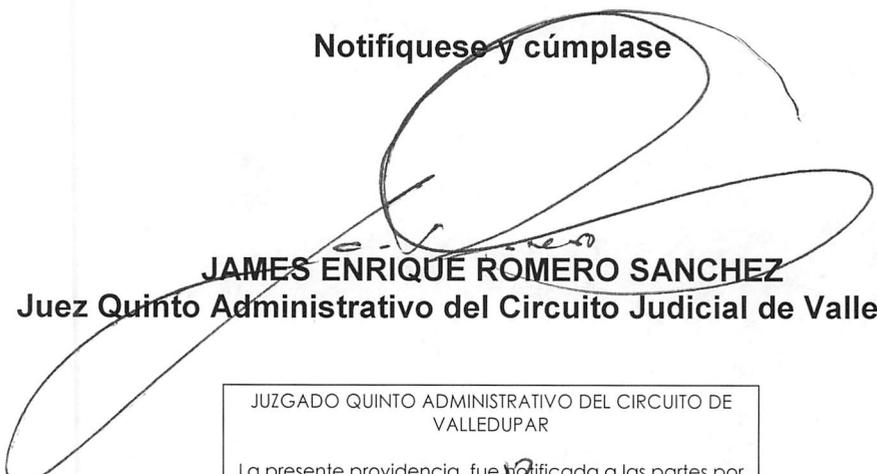
Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela
Accionante: Wendy Johana Jaimes Pérez
Accionado: Dirección De Sanidad De La Policía Nacional
Radicación: 20001-33-31-005-2017-00070-01

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 24 de julio de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>12</u>
Hoy <u>16 FEB 2018</u> a las <u>8:00</u> Para 8:A.M.
 MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ENELCIDA MARÍA LENGUA RODRÍGUEZ

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL – C.I. PRODECO S.A.

RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00301-00

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención al memorial que reposa a folios 98 a 109 del plenario, en el cual la apoderada judicial de la parte demandada C.I PRODECO S.A interpone recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. El Despacho procede resolver en base a lo siguiente:

II. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 4 de octubre de 2017, este Despacho admite la demanda de Reparación Directa de la referencia, la cual fue notificada a los buzones de correos electrónicos a las partes demandadas el día 23 de noviembre de 2017 (visible a folio 90).

Dicha decisión fue objetada por la apoderada judicial del extremo pasivo de la litis, recurso que fue interpuesto el día 12 de enero de 2018, es decir, fuera de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 del C.P.A.C.A, y el artículo 318 del C.G.P.

Del recurso propuesto se corrió traslado a las partes por tres (3) días, conforme a lo ordenado en el artículo 319 del C.G.P, vencido dicho traslado el día 19 de enero de 2018, término frente al cual la parte demandante no se pronunció.

III. CONSIDERACIONES

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.- Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo.- *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se observa que mediante auto del 4 de octubre de 2017, este Despacho admitió la demanda de la referencia, por encontrarla ajustada a derecho en lo que respecta a sus requisitos formales, y solo se recurrió hasta el día 12 de enero de 2018.

En consecuencia, el recurso de reposición, por lo que aprecia esta agencia judicial fue presentado de manera extemporánea. Por esta razón, se rechazará de plano el recurso interpuesto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de **C.I PRODECO S.A**, contra el auto de fecha 4 de octubre de 2017, mediante el cual se admitió la demanda, por haberse presentado de manera extemporánea.

SEGUNDO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso.

TERCERO: en firme este auto, continúese con el trámite del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA
10 12 2018
Valledupar, _____
Por anotación en ES DEPTO No. 12
se notifica el auto a las partes que no fueron
personalmente.
MAURA
SECRETARIO



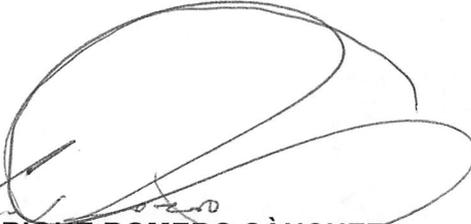
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Amparo Salazar Díaz
Demandado: Nación- Ministerio De Educación- Fondo Nacional De
Prestaciones Sociales Del Magisterio- Departamento
Del Cesar
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00304-00

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 35 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación de la presente demanda. El Despacho requiere a la parte actora, para que deposite a la cuenta de la secretaria de este despacho en el Banco Agrario De Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de ochenta mil pesos (80.000), para los gastos del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

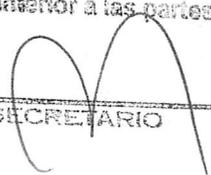

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

KTF

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 16 FEB 2018

Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Neris González Campo
Demandado: Nación- Ministerio De Educación- Fondo Nacional De
Prestaciones Sociales Del Magisterio- Departamento
Del Cesar
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00308-00

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 33 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación de la presente demanda. El Despacho requiere a la parte actora, para que deposite a la cuenta de la secretaria de este despacho en el Banco Agrario De Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de ochenta mil pesos (80.000), para los gastos del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

KTF

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 16 FEB 2018

Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



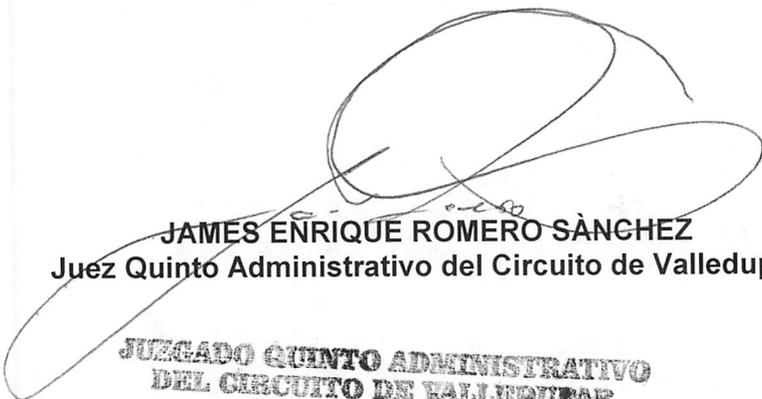
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Fanny Méndez Márquez
Demandado: Nación- Ministerio De Educación- Fondo Nacional De
Prestaciones Sociales Del Magisterio- Departamento
Del Cesar
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00309-00

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 31 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación de la presente demanda. El Despacho requiere a la parte actora, para que deposite a la cuenta de la secretaria de este despacho en el Banco Agrario De Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de ochenta mil pesos (80.000), para los gastos del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

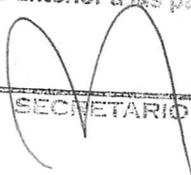

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

KTF

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 16 FEB 2018

Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



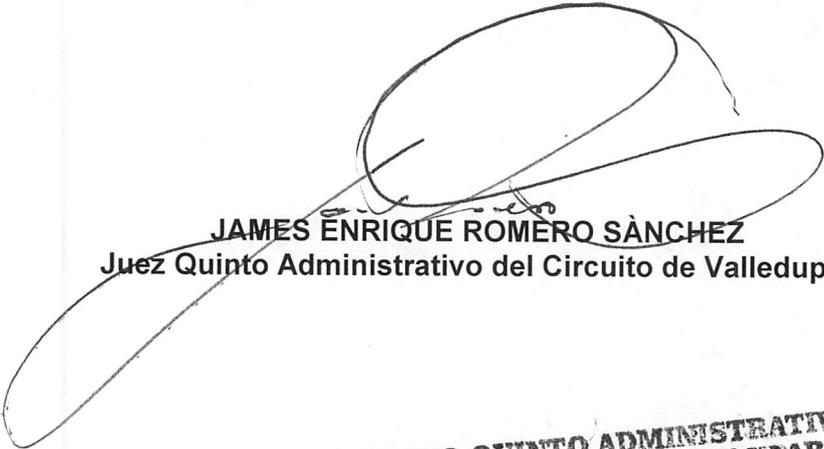
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Luis Enrique Arambula Márquez
Demandado: Nación- Ministerio De Educación- Fondo Nacional De
Prestaciones Sociales Del Magisterio- Departamento
Del Cesar
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00310-00

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 34 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación de la presente demanda. El Despacho requiere a la parte actora, para que deposite a la cuenta de la secretaria de este despacho en el Banco Agrario De Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de ochenta mil pesos (80.000), para los gastos del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

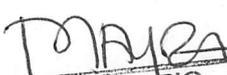
KTF

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

16 FEB 2018

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.


SECRETARIO



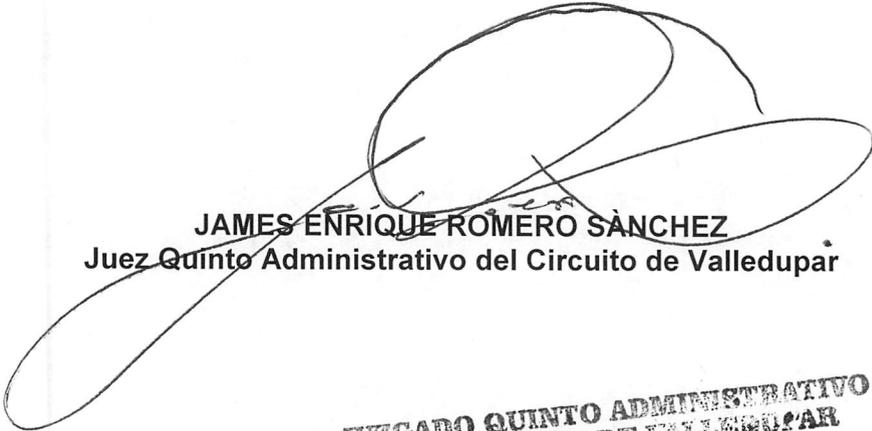
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: José Luis Baquero Calderón
Demandado: Nación- Ministerio De Educación- Fondo Nacional De
Prestaciones Sociales Del Magisterio- Departamento
Del Cesar
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00311-00

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 34 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación de la presente demanda. El Despacho requiere a la parte actora, para que deposite a la cuenta de la secretaria de este despacho en el Banco Agrario De Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de ochenta mil pesos (80.000), para los gastos del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

KTF

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**
Valledupar, 16 FEB 2018
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

THE SECRETARY OF THE
TREASURY
WASHINGTON, D. C.
DEPARTMENT OF THE TREASURY
OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY
FOR TECHNICAL ASSISTANCE
AND DEVELOPMENT
WASHINGTON, D. C.
20548

TO: THE DIRECTOR, INTERNATIONAL
MONETARY FUND
WASHINGTON, D. C.

FROM: THE ASSISTANT SECRETARY
FOR TECHNICAL ASSISTANCE
AND DEVELOPMENT

SUBJECT: [Illegible]

[Handwritten signature]

SECRETARY OF THE
TREASURY
WASHINGTON, D. C.
DEPARTMENT OF THE TREASURY
OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY
FOR TECHNICAL ASSISTANCE
AND DEVELOPMENT
WASHINGTON, D. C.
20548



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00391-00

Procede el Despacho a estudiar demanda instaurada por **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, mediante apoderado judicial Doctora **GRACE MANJARRÉS GONZÁLEZ**, contra la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, teniendo en cuenta las siguientes

I. CONSIDERACIONES

Revisada en su contenido formal la presente demanda presentada en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el Despacho advierte que conviene precisar los aspectos referentes a la caducidad de la acción.

a) De la caducidad de la acción y su cómputo

La caducidad es el fenómeno que se presenta, cuando transcurrido el tiempo que la ley fija para el ejercicio de un derecho, éste no se ejercita por parte de su titular generando como consecuencia que se extinga, quedando el interesado impedido jurídicamente para reclamarlo por carecer de acción. Al respecto ha precisado el Consejo de Estado:

*"...La caducidad ha sido entendida como el **fenómeno jurídico procesal** a través del cual "[...] el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, **limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia.** Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico.*

*[...] Por su parte, la providencia ya mencionada expresó, en cuanto al establecimiento de un término para la interposición de este tipo de acciones, que "[...] La justificación de la aplicación de la figura de la caducidad en las acciones contencioso administrativas, **tiene como fundamento evitar la incertidumbre que podría generarse ya sea por la eventual anulación de un acto administrativo, o el deber que podría recaer sobre el Estado de reparar el patrimonio del particular afectado por una acción u omisión suya.** Así, en esta materia, se han establecido plazos breves y perentorios para el ejercicio de estas acciones, transcurridos los cuales el derecho del particular no podrá reclamarse en consideración del interés general."*

*En suma la caducidad **comporta el término dentro del cual es posible ejercer el derecho de acción se constituye en un instrumento que salvaguarda la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones entre individuos, y entre estos y el Estado.** El derecho al acceso a la administración de justicia, garantizado con el establecimiento de diversos procesos y jurisdicciones, conlleva el deber de un ejercicio oportuno, razón por la cual, se han establecido legalmente términos de caducidad para racionalizar el ejercicio del derecho de acción, so pena de que las situaciones adquieran firmeza y no puedan ser ventiladas en vía judicial."*¹. –Se resalta por fuera del texto original–.

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia 26 de marzo de 2009. Expediente No. 08001-23-31-000-2003-02500-01(1134-07). Consejero Ponente. Dr. Gerardo Arenas Monsalve.

Por su parte, el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los cómputos de caducidad de la siguiente manera:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (...)” –Sic para lo transcrito–.

Igualmente, el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009, establece:

“La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los Agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta: a) que se logre el acuerdo conciliatorio, b) se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, c) se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud, lo que ocurra primero”-Sic para lo transcrito-.

Ahora bien, respecto del modo de contabilización del término de caducidad, se tiene que el mismo, para los casos en que se demande en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, el término de cuatro (4) meses comienza a contar a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo demandado, desde el cual empezará a correr el término antes señalado en días calendario.

Consecuentemente, de operar la suspensión de dicho término en virtud de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público como requisito de procedibilidad, ésta suspensión fenece en los casos previstos en el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009, el cual, vencida la suspensión, se reanuda el término por los días faltantes, los cuales deben contarse en días calendario, puesto que el término de caducidad se cuenta en todo caso bajo este sistema, tal como lo ha precisado en diversos pronunciamientos del Consejo de Estado².

Cabe resaltar, que en dichos pronunciamientos se ha resaltado, que, de coincidir el día del vencimiento del término con un día inhábil, se tiene como último día de contabilización el día hábil inmediatamente siguiente.

b) Del cómputo de caducidad en el caso concreto

En aras de dar aplicación a los precedentes legales y jurisprudenciales antes citados, se avizora que en el presente caso se produjo la caducidad de la acción, por cuanto se advierte que los actos administrativos demandados, se notificaron a través de AVISO el

² Al respecto, ver providencia de la Sección Tercera, de fecha 19 de julio de 2010, proferida dentro del radicado No. 25000-23-26-000-2009-0236-01, magistrado ponente Dr. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ; y providencia del fecha 8 de febrero de 2012, proferida dentro del radicado No. 18001-23-31-000-2011-00082-01(41289), magistrado ponente Dr. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA.

día 11 de abril de 2017 tal como puede colegirse de la certificación obrante a folio 18 del plenario.

En ese sentido, el término de cuatro (4) meses que establece el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, vencía el 12 de agosto de 2017. Avizora el Despacho que la parte demandante presenta solicitud de conciliación el día 14 de agosto de 2017 tal como puede colegirse de la certificación obrante a folio 124 del plenario, por lo que se concluye que en el presente asunto ocurrió la caducidad de la acción, razón por la cual se rechazará de plano la demanda, tal como lo estatuye el numeral 1º del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el Juzgado Quinto (5º) Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

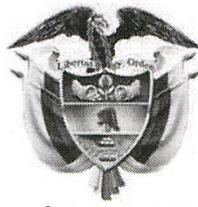
SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase los anexos del caso a la parte demandante y archívese de manera definitiva el expediente.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez 5º Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

R.L.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARÍA
16 FEB 2018
Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. _____
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Electricaribe S.A.
Demandado: Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00440-00

Procede el Despacho a decidir si asume la competencia de la presente demanda Nulidad y Restablecimiento del Derecho, teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES. -

La señora **GRACE DAYANA MANJARREZ GONZALEZ**, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**, con el objeto que se declare la nulidad de las sanciones impuestas por la parte accionada, visibles en las pretensiones de la demanda a folio 3 al 9 del expediente.

II. CONSIDERACIONES. -

El artículo 74 del Código General del Proceso, establece:

“ART. 74 PODERES.- Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.”-Sic para lo transcrito-

Ahora bien, avizora el Despacho que la parte actora en su escrito de demanda no aportó documento alguno que acredite la representación judicial; por lo que solo anexa fotocopia del poder otorgado al Doctor **FERMIN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE** quien actúa en calidad de apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** según se acredita a folio 42 del certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, en nombre de la República y por autoridad de la ley

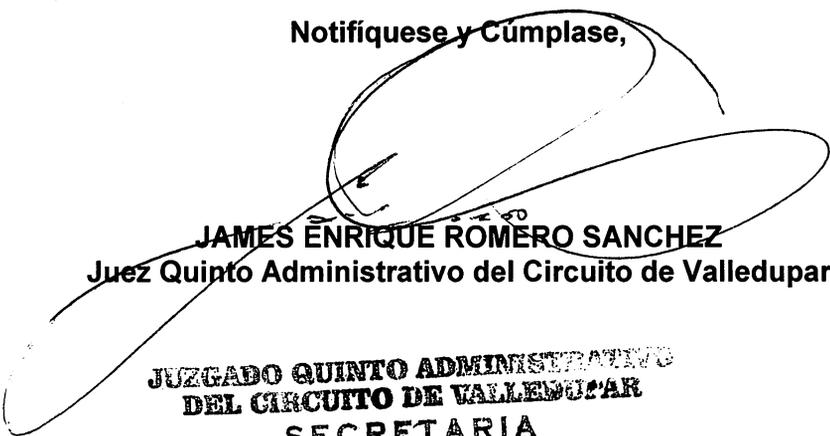
III. RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

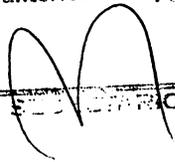

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

K.T.F

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 16 FEB 2018

Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO